



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0317/2023/SICOM

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; nueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0317/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **202728523000039**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Debido al cambio de gobierno del Estado, solicito la lista actualizada de todos los sujetos obligados, titular del área de transparencia, copia simple del nombramiento y datos de contacto del mismo.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número OGAIPO/UT/0188/2023 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, la C. Nancy Viridiana López Mejía, anexando a su vez, las siguientes documentales:

- Copia el oficio OGAIPO/DTT/0126/2023 de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, signado por el C. José Luis Vargas Barroso, mediante el cual, remite a la Responsable de la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de información.
- Copia del oficio número OGAIPO/CT/019/2023 de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, signado por el C. Carlos Bautista Rojas, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, mediante el cual, hace del conocimiento del Director de Tecnologías de Transparencia, el contenido del punto de acuerdo, tomado por el Órgano Colegiado mediante ACUERDO/OGAIPO/CT/014/2023, en el que se confirma la clasificación de información confidencial que emite la Dirección de Tecnologías, así como las versiones públicas de la documentación mencionada en el considerando SEGUNDO del acuerdo.
- Copia del Acta de la décima cuarta sesión extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Órgano Garante.
- Copia del acuerdo/OGAIPO/CT/014/2023 mediante el cual el Comité de Transparencia del OGAIPO confirma la clasificación de información confidencial que emite la Dirección de Tecnologías de Transparencia del Órgano Garante, así como las versiones públicas de la documentación mencionada en el considerando SEGUNDO del acuerdo.
- Copia simple de 203 nombramientos.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

"Anexo motivo de la queja debido a que sobrepasa los caracteres permitidos"

Documento anexo al recurso:

En relación con la pregunta motivo de la solicitud de acceso a la información pública que es la siguiente: "Debido al cambio de gobierno del Estado, solicito la lista actualizada de todos los sujetos obligados, titular del área de transparencia, copia simple del nombramiento y datos de contacto del mismo" y de la cual obtuve una respuesta que consta de 235 hojas, los motivos de inconformidad son los siguientes:

- En el oficio número OGAIPO/DTT/0126/2023 signado por el C. José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de Transparencia manifiesta lo siguiente *"le pongo de manifiesto que esta Dirección de Tecnologías de Transparencia maneja información de acuerdo a lo que cada Sujeto Obligado del estado ha notificado a este Órgano Garante"* es decir, se justifica de antemano por no tener todo el directorio actualizado, entonces hay inexistencia de la información, por lo que siendo el órgano garante de transparencia, ni garantizan de manera eficiente el acceso a la información pública y no realizó el procedimiento que le exigen a los demás sujetos obligados cuando no tienen una información que les solicita la ciudadanía, revisando el archivo de su **Directorio de Sujetos Obligados del Ámbito Estatal y Municipal de Oaxaca**, no se encuentra actualizado, hay sujetos obligados que tienen los datos de la anterior administración, no están los sujetos obligados de nueva creación conforme al decreto 731 de fecha 23 de noviembre del año 2022, y a los que les cambiaron el nombre, siguen manteniendo los nombres anteriores, lo que ocasiona una confusión, ya que deben la ciudadanía no está obligada a saber que es la misma secretaría, sólo que cambió de nombre, jurídicamente sus nombres son conforme está el decreto en mención, **por lo que mi inconformidad es debido a que no me proporcionaron la lista actualizada de todos los sujetos obligados del ámbito estatal**, en lo que respecta al ámbito municipal, de su mismo archivo **Directorio de Sujetos Obligados del Ámbito Estatal y Municipal de Oaxaca**, algunos municipios (porque no les voy a decir cuales, esa es tarea de uds) tienen nombres de la anterior administración, para ejemplo, sigue en su directorio el Secretario de Finanzas como Presidente Municipal, en la pestaña de **MUNICIPIOS NO INCORPORADOS** no tienen datos, volvemos al tema de inexistencia de información sin los procedimientos por Ley establecidos, entonces ¿cómo uds garantizan el derecho de acceso a la información con esos sujetos obligados?, (esta pregunta no forma parte de mi inconformidad, a fin de que no quieran desecharla por ampliar la solicitud de información); **por lo cual mi inconformidad es debido a que no me proporcionaron la lista actualizada de todos los sujetos obligados del ámbito municipal**.
- En lo que se refiere a copia simple del nombramiento, no tiene razón de ser el que se haya clasificado la información como confidencial, ya que es lógico que quien sea titular de la Unidad de Transparencia debe ser servidor público, no puede ser un extraño al sujeto obligado, y se entiende cuando dice la solicitud, "copia simple del nombramiento", y de quién estoy pidiendo el documento, pues del titular de la unidad de transparencia, es decir, el documento que acredite que es el titular de dicha unidad, no que es, servidor público, ya que en la respuesta que adjuntan, envían nombramientos de: coordinadores, jefes de departamento, y lo más grave, en dichos nombramientos no dice que serán los Titulares de la Unidad de Transparencia, como lo asegura el oficio del Director de Tecnologías, entonces ¿qué certeza jurídica se tiene que sea el titular sin tener un documento que lo acredite? (esta pregunta no forma parte de mi inconformidad, a fin de que no quieran desecharla por ampliar la solicitud de información) aunado a que volviendo al sentido del punto anterior, no están actualizados, envían nombramientos de la anterior administración, en razón de ello, **mi inconformidad es debido a que no me fue proporcionados todos los nombramientos de los titulares de las unidades de transparencia**.

Cuarto. Notificación al Organismo Nacional.

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió

correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se le informa del recurso de revisión citado al rubro, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 5 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

Quinto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0317/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del once al diecinueve de abril del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día diez de abril, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de esa fecha; los cuales fueron realizados, en los siguientes términos:

...

Ahora bien, de la inconformidad manifestada por el recurrente, se tiene que, se inconformó debido a que no se le proporcionó la lista actualizada de todos los sujetos obligados del ámbito estatal; así mismo se inconformó respecto a que no se le proporcionó la lista actualizada de todos los sujetos obligados del ámbito municipal; y que, no le fueron proporcionados todos los nombramientos de los titulares de las unidades de transparencia; por lo que, con base en lo informado por la Dirección de Tecnologías de Transparencia del Sujeto Obligado que represento, expongo lo siguiente:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



La solicitud de información versa sobre la lista actualizada de todos los sujetos obligados, titular del área de transparencia, copia simple del nombramiento y datos de contacto del mismo.

PRIMERO. Respecto a la lista actualizada de todos los sujetos obligados, derivado del cambio de gobierno, solicitada por el solicitante, ahora recurrente; mediante oficio número OGAIPO/DAJ/0272/2023 de fecha 07 de marzo del 2023, la suscrita, con el carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado que represento, informo al solicitante ahora recurrente que, hasta el momento, son 693 sujetos obligados que se encuentran inscritos en el padrón de sujetos obligados, proporcionándole la liga electrónica en donde puede consultar la información; así mismo, se le hizo del conocimiento que, derivado del cambio de gobierno y de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se están elaborando los dictámenes correspondientes, a efecto de realizar la actualización del padrón de sujetos obligados. En consecuencia, se dio atención oportuna a su pregunta, pues se le envió el padrón de sujetos obligados que contiene el listado de todos los sujetos obligados del Estado, actualizada hasta el día de hoy, en donde aparecen los sujetos obligados del ámbito estatal como municipal, especificándole que respecto al cambio de gobierno se está trabajando en la actualización del mismo, lo que se corrobora con la impresión del correo electrónico a través del cual se le hace del conocimiento al Consejo General del Órgano Garante que represento, el proyecto de la actualización del padrón de sujetos obligados. **ANEXO I.**

SEGUNDO. Ahora bien, de la respuesta inicial emitida por el licenciado José Luis Vargas Barroso, en su carácter de Director de Tecnologías de Transparencia del sujeto obligado que represento, mediante oficio número OGAIPO DTT/0126/2023 de fecha 07 de marzo del 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, inciso h) del Reglamento Interno del sujeto obligado que representó, le indicó al recurrente la liga electrónica en donde podía consultar la información respecto a titular del área de transparencia y datos de contacto del mismo. Así mismo, en el informe rendido por la referida Dirección de Tecnologías de Transparencia, mediante oficio OGAIPO/DTT/0161/2023 de fecha 13 de abril del 2023, reiteró su respuesta inicial. **ANEXO II.**

Por otra parte, el referido Director informa que si bien es cierto, la Dirección a su cargo tiene la responsabilidad de elaborar y actualizar el Directorio Oficial de los sujetos obligados y de sus Comités y Unidades de Transparencia conforme al reglamento interno; el artículo 10 fracciones XVI y XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen que es obligación de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, dando vista al Órgano Garante de su integración y los cambios de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por lo que, sin una previa manifestación por parte del sujeto obligado ante el sujeto obligado que represento, dicha área administrativa carece de información y se ve imposibilitada para la actualización dicho directorio. Es por ello que, la información que le fue proporcionada al ahora recurrente, es la información que hasta el momento se encuentra actualizada por parte de cada uno de los sujetos obligados, dando cumplimiento a lo solicitado por dicho recurrente.

TERCERO. De las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, en cuanto a la copia simple del nombramiento de los titulares de las unidades de transparencia que le fueron enviados, refiere que:

"...no tiene razón de ser el que se haya clasificado la información como confidencial, ya que es lógico que quien sea titular de la Unidad de Transparencia debe ser servidor público, no puede ser un extraño al sujeto obligado, y se entiende cuando dice la solicitud, "copia simple del nombramiento", y de quien estoy pidiendo el documento, pues el titular de la unidad de transparencia, es decir, el documento que acredite que es el titular de dicha unidad, no que es servidor público, ya que en la respuesta que adjuntan, envían nombramientos de: coordinadores, jefes de departamento, y lo más grave, en dichos nombramientos no dice que serán los Titulares de la Unidad de Transparencia, como lo asegura el Director de Tecnologías, entonces ¿qué certeza jurídica se tiene que sea el titular de sin tener un documento que lo acredite? (esta pregunta no forma parte de mi inconformidad, a fin de que no quieran desecharla por ampliar la solicitud de información) aunado a que volviendo al sentido del punto anterior, no están actualizados, envían nombramientos de la anterior administración, en razón de ello, mi inconformidad es debido a que no me fueron proporcionados todos los nombramientos de los titulares de las unidades de transparencia..." (sic.).





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Por lo anterior, del informe rendido por la Dirección de Tecnologías de Transparencia del sujeto obligado que represento, mediante oficio OGAIPO/DTT/0161/2023 de fecha 13 de abril del 2023, se desprende que, remitió la documentación con la que cuenta exclusivamente dicha área administrativa, así como la versión pública de nombramientos, informando que respecto a los nombramientos testados correspondientes al cargo que ocupan como servidores públicos dentro de la dependencia en la que laboran los mismos que presentan para acreditarse como responsables de la unidad de transparencia, el reglamento interno de cada uno de los sujetos obligados los faculta, por lo que estos no requieren un nombramiento en particular, existiendo un sustento normativo.

Ahora bien, como ya fue informado por la multicitada Dirección de Tecnologías de Transparencia, se tiene que, en efecto, le fueron enviados al solicitante ahora recurrente, diversos nombramientos de titulares de unidades de transparencia, por lo que, la clasificación a la que se refiere es en razón de que varios de los nombramientos que le fueron enviados contienen datos personales, es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XIV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la ACUERDO/OGAIPO/CT/014/2023, confirmó la clasificación de la información confidencial que emite la Dirección de Tecnologías de Transparencia del sujeto obligado que represento, esto, a través de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2023.

Ahora bien, si bien es cierto, el recurrente se duele de que dichos nombramientos no establecen que, el servidor público sea el responsable de la unidad de transparencia, estos fueron presentados por cada sujeto obligado, con el que acreditaron ser servidores públicos de cada sujeto obligado, y con el cual acompañaron el oficio a través del que informaron a este sujeto obligado, el nombre del responsable de la unidad de transparencia.

Por otra parte, es oportuno precisar que, los nombramientos que le fueron entregados al ahora recurrente, son con los que cuenta la Dirección de Tecnologías de Transparencia, puesto que como ya se precisó en líneas anteriores, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracciones XVI y XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es obligación de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, dando vista al Órgano Garante de su integración y los cambios de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por lo que, sin una previa manifestación por parte del sujeto obligado ante el sujeto obligado que represento, dicha área administrativa carece de información y se ve imposibilitada para la actualización dicho directorio.

Por último, es importante destacar, que la multicitada Dirección de Tecnologías de Transparencia, conforme a sus facultades y responsabilidades, establecidas en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, únicamente se encuentra el elaborar y actualizar el directorio oficial de los sujetos obligados y de sus comités y unidades de transparencia; y no la de recabar y concentrar los nombramiento de dichas unidades, toda vez que es responsabilidad de cada sujeto obligado.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del once al diecinueve de abril del año en curso, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el diez de abril, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el

Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veinticuatro de abril del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Séptimo. Envío de alcance a la parte recurrente.

Mediante acuerdo de veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, encargado del despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitiendo el oficio OGAIPO/UT/0496/2023 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en alcance a los alegatos exhibidos mediante oficio número OGAIPO/UT/0340/2023; y toda vez que se pronuncia respecto de la información solicitada, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que una vez transcurrido dicho término, se haya manifestado o no, se continuaría con el procedimiento del recurso de revisión.

Octavo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos presentados por el sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,



Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el nueve de marzo de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecua a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *“La entrega de información incompleta”*.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno



a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado hizo la entrega de información de manera incompleta, para en su caso resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:



“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes



ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)



XL.- Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).

De manera que, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, salvo las excepciones previstas en la ley.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, la lista actualizada de todos los sujetos obligados, titular del área de transparencia, copia simple del nombramiento y datos de contacto del mismo. Tal como quedó establecido en el Resultando Primero de esta resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, con el oficio OGAIPO/DTT/0126/2023 signado por el Director de Tecnologías de Transparencia, en el que refiere que dicha Dirección maneja información de acuerdo a lo que cada Sujeto Obligado del Estado ha notificado al Órgano Garante. Que referente a ***“...titular del área de transparencia,...” y datos de contacto del mismo.***, proporcionó información, haciendo referencia que la misma que se encuentra en la página oficial del Órgano Garante, en la pestaña Información General>Sujetos Obligados>Directorio>Directorio de Sujetos Obligados del Ámbito Estatal y Municipal de Oaxaca; y que puede ser consultada a través del siguiente enlace: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/sujetos_obligados/directorio. Respecto de ***“...copia simple del nombramiento...”***, proporcionó copias simples así como las versiones públicas de los nombramientos de los titulares de las unidades de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca que se han pronunciado ante este Órgano Garante con la información relativa. Y como documentos anexos proporcionó lo siguiente: 1. El acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual confirma la clasificación de información que emite la Dirección de Tecnologías, así como las versiones públicas de la documentación. y 2. Copia de los nombramientos de Unidades de Transparencia, algunos en versión pública, siendo un total de 203, conforme a las documentales que obra en autos.

Inconforme con la respuesta, la parte solicitante ahora recurrente, presentó recurso de revisión aludiendo que obtuvo una respuesta que consta de 235 hojas, y que el archivo del Directorio de Sujetos Obligados del ámbito estatal y municipal de Oaxaca, no se encuentra actualizado, basando su inconformidad específicamente en que no se le proporcionó la lista actualizada de todos los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal, y que, no le fueron proporcionados todos los nombramientos de los titulares de las unidades de transparencia. Como quedó establecido en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De manera que, primeramente, en los alegatos rendidos por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante oficio número OGAIPO/UT/0340/2023 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, hizo alusión que respecto del directorio oficial de los sujetos obligados, si bien es cierto, la Dirección de Tecnologías de Transparencia conforme la Reglamento Interno del Sujeto Obligado tiene la responsabilidad de elaborar y actualizar el Directorio Oficial de los sujetos obligados, la información que fue proporcionada al ahora recurrente, es la que hasta el momento se encuentra actualizada por parte de cada uno de los sujetos obligados, ya que de acuerdo al artículo 10 fracciones XVI y XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es obligación de ellos, en materia de acceso a la información, constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, dando vista al Órgano Garante de su integración y los cambios de sus integrantes.

Respecto a los nombramientos de titulares de unidades de transparencia, refirió que, en efecto le fueron enviados al hoy recurrente, diversos nombramientos de titulares de unidades de transparencia, por lo que, la clasificación a la que hace referencia, es en razón de que varios de ellos, contienen datos personales, es por ello que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información confidencial a través de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2023. Precizando que los nombramientos entregados, son con los que cuenta la Dirección de Tecnologías de Transparencia, los cuales fueron presentados por cada sujeto obligado, con el que acreditaron ser servidores públicos de cada sujeto obligado, y con el cual acompañaron el oficio a través del que informaron el nombre del responsable de la unidad de transparencia.

Destacando que, la multicitada Dirección de Tecnologías de Transparencia, conforme a sus facultades y responsabilidades, establecidas en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Garante, únicamente se encuentra el elaborar y

actualizar el directorio oficial de los sujetos obligados y de sus comités y unidades de transparencia; y no la de recabar y concentrar los nombramientos de dichas unidades, toda vez que es responsabilidad de cada sujeto obligado.

Posteriormente, en alcance a los referidos alegatos, el encargado del despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, hizo del conocimiento que con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés el Consejo General del Órgano Garante, celebró la novena sesión ordinaria misma en la que se emitió el acuerdo OGAIPO/CG/028/2023, mediante el cual, se aprobó la actualización del padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, con motivo de la modificación de la denominación de diversos Sujetos Obligados, indicando que mediante el siguiente enlace electrónico <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-028-2023.pdf>, podrá consultar y descargar el Acuerdo en cita, como el Padrón correspondiente, que continua constituido con 693 sujetos obligados. Manifestando también, que el padrón contiene a los sujetos obligados que corresponden a la administración pública centralizada, descentralizada, órganos autónomos, poderes, y también a todos los que corresponden al ámbito municipal.

Bajo esta tesitura, se tiene que el Sujeto Obligado dio acceso a la parte recurrente a través del siguiente enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-028-2023.pdf>, de la lista actualizada de todos los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal, por medio del Acuerdo OGAIPO/CG/028/2023, mediante el cual, se aprobó la actualización del padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, con motivo de la modificación de la denominación de diversos Sujetos Obligados, mismo que contiene el Padrón correspondiente, constituido con 693 Sujetos Obligados, correspondientes a la administración pública centralizada, descentralizada, órganos autónomos, poderes, y también a todos los que corresponden al ámbito municipal.

Por lo que, para mayor referencia, se adjunta la captura del documento que contiene el citado enlace.

ACUERDO OGAIPO/CG/028/2023 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracciones II, inciso b) y IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno.

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General de este Órgano Garante, con base en los considerandos expuestos anteriormente, aprueba la actualización del **PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA** realizando el cambio de denominación de los siguientes sujetos obligados, para ser añadidos al Padrón de la siguiente manera:

| No. | DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO AUTÓNOMO | DENOMINACIÓN ACTUAL DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO AUTÓNOMO |
|-----|--|--|
| 1 | Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca | Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar |
| 2 | Secretaría General de Gobierno | Secretaría de Gobierno |
| 3 | Secretaría de Seguridad Pública | Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana |
| 4 | Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable | Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones |
| 5 | Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca | Secretaría de las Culturas y Artes |
| 6 | Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca | Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión |
| 7 | Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano | Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas |
| 8 | Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura | Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural |
| 9 | Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental | Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública |
| 10 | Secretaría de Economía | Secretaría de Desarrollo Económico |
| 11 | Secretaría de las Mujeres de Oaxaca | Secretaría de las Mujeres |
| 12 | Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable | Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad |
| 13 | Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Estado | Coordinación de Comunicación Social |
| 14 | Consejería Jurídica del Estado | Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado |
| 15 | Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca | Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca |
| 16 | Comisión Estatal del Agua | Comisión Estatal del Agua para el Bienestar |
| 17 | Camino y Aeropistas de Oaxaca | Camino Bienestar |
| 18 | Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca | Instituto del Deporte |
| 19 | Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca | Comisión Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos |
| 20 | Comisión Estatal de Vivienda | Vivienda Bienestar |
| 21 | Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca |
| 22 | Instituto Oaxaqueño de las Artesanías | Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías |

El **PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA**, se anexa al presente.



**PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

PODER EJECUTIVO

I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

1. Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.
2. Coordinación de Comunicación Social.
3. Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología.
4. Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos.
5. Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar.
6. Gubernatura.
7. Secretaría de Administración.
8. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.
9. Secretaría de Desarrollo Económico.
10. Secretaría de Finanzas.
11. Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.
12. Secretaría de Gobierno.
13. Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
14. Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.
15. Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
16. Secretaría de las Culturas y Artes.
17. Secretaría de las Mujeres.
18. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.
19. Secretaría de Movilidad.
20. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
21. Secretaría de Turismo.
22. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SUBTOTAL: 22

II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

1. Caminos Bienestar.
2. Casa de la Cultura Oaxaqueña.
3. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.
4. Centro de las Artes de San Agustín.
5. Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
6. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.
7. Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.
8. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.
9. Comisión Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos.
10. Comisión Estatal del Agua para el Bienestar.

...

De tal manera que, la información proporcionada por el Sujeto Obligado cumple con lo solicitado por la parte solicitante ahora recurrente, respecto de *“la lista actualizada de todos los sujetos obligados”*. **Por lo tanto, se tiene por atendida la información solicitada al respecto.**

Ahora bien, tal como lo refiere la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, inciso h) del Reglamento Interno del Órgano Garante, la Dirección de Tecnologías de Transparencia tiene entre sus facultades y responsabilidades, elaborar y actualizar el directorio oficial de los Sujetos Obligados y de sus Comité y Unidades de Transparencia; siendo obligación de los Sujetos Obligados constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, dando vista al Órgano Garante de su integración y los cambios de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, en observancia a lo que establece el artículo 10 fracciones XVI y XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de manera que, la información proporcionada por el Sujeto Obligado respecto del Directorio proporcionado, es conforme a la documentación proporcionada por cada Sujeto Obligado y que obra en los archivos de esa Dirección, por lo que, **la obligación de dar acceso a la información requerida,**



se tiene por cumplida, en observancia a lo que estipula el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cabe mencionar que para efectos de que este Sujeto Obligado concentre la información referente a quienes son los responsables o titulares de la Unidades de Transparencia, se toma como válido el documento por el cual, los sujetos obligados hagan de conocimiento a este Órgano Garante, el servidor público que será el titular o responsable de la unidad de transparencia; en razón de que, no esta normado que lo informen a través de un documento en específico, por lo que, resulta infundado el hecho que hace valer el recurrente en su escrito de agravio respecto de *“... el documento que acredite que es el titular de dicha unidad, no que es, servidor público, ya que en la respuesta que adjuntan, envían nombramientos de: coordinadores, jefes de departamento, y lo más grave, en dichos nombramientos no dice que serán los Titulares de la Unidad de Transparencia”*.

De manera que, las copias simples de los nombramientos requeridos, si bien es cierto, que el Sujeto Obligado proporcionó ciertos nombramientos en versión pública observando las disposiciones legales aplicables a información clasificada como confidencial; sin embargo, de las documentales que obran en autos, se advierte que no fueron proporcionados en su totalidad los nombramientos de los Titulares de las Unidades de Transparencia, atendiendo que, el Padrón de Sujetos Obligados se compone con 693 Sujetos Obligados. Por lo que, a efecto de que exista certeza para la parte recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, es necesario que el sujeto obligado, realice una búsqueda exhaustiva de los nombramientos faltantes, y para el caso de que no obren en los archivos del área responsable, realice la declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

“Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*



- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

“Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las*



adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

De acuerdo a lo mandatado en la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

*“**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al

sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de los nombramientos faltantes, y para el caso de que no obren en los archivos del área responsable, realice la declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia, conforme a lo previsto en los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.



En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de los nombramientos faltantes, y para el caso de que no obren en los archivos del área responsable, realice la declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia, conforme a lo previsto en los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre



ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0317/2023/SICOM

